

EDICTO

LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES

HACE SABER QUE:

En el proceso disciplinario radicado bajo el número 2026-169 se profirió AUTO No 33 del 26 de mayo de 2026, por medio del cual se APERTURO UNA INVESTIGACION DISCIPLINARIA en contra de ASMED HEREDIA RAMIREZ, en su calidad de profesional especializado, adscrito a la Secretaría del Interior, de la Alcaldía de Manizales, que en su parte pertinente señala:

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del señor ASMED HEREDIA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15957820, en su calidad de Profesional Especializado adscrito a la Secretaría del Interior del Municipio de Manizales, por las presuntas conductas descritas en la parte motiva de este auto,.

SEGUNDO: Notificar personalmente al sujeto procesal la determinación tomada en esta providencia, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa. Se le indicará que tiene derecho a designar un defensor de confianza y que puede solicitar ser escuchado en versión libre, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral 3 de la Ley 1952 de 2019.

TERCERO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- Incorporar al expediente disciplinario: la queja original del señor JAIRO ALEXANDER MARULANDA RÍOS, la decisión de la Procuraduría Provincial de Instrucción de Manizales del 9 de marzo de 2026, la Resolución 265 del 4 de diciembre de 2025, el derecho de petición del 3 de febrero de 2026 (E-CO-2026-2636) y la respuesta emitida por la Secretaría del Interior el 17 de febrero de 2026 (S-CO-SINT-2026-4725), junto con sus anexos.
- Solicitar a la Secretaría del Interior, remitir copia íntegra del expediente administrativo de la querella policiva 2022-24958, incluyendo: recurso de apelación, remisión al superior, constancias de reparto interno, actuaciones de trámite, proyecto y firma de la Resolución 265 de 2025, y todas las constancias de notificación (oficios de envío, guías de correo, planillas de devolución, constancias de correo electrónico u otros medios).
- Solicitar a la Corregiduría del Corregimiento La Cristalina remitir copia de las actuaciones relacionadas con la recepción y notificación de la Resolución 265 a las

partes, incluyendo libros de registro, constancias de citación, actas de notificación personal y cualquier comunicación cruzada con la Secretaría del Interior.

- Solicitar al Juzgado Noveno Civil Municipal (proceso reivindicatorio 17001400300920240088000) copia del acta de la audiencia de testigos del 10 de diciembre de 2025, en la que se habría anunciado la existencia de la Resolución 265 como prueba sobreviniente, con el fin de verificar las manifestaciones del apoderado de la parte demandada respecto al conocimiento de dicha decisión.

TESTIMONIALES: De personas que pueden tener conocimiento directo de los hechos materia de investigación:

- Citar al señor JAIRO ALEXANDER MARULANDA RÍOS para diligencia de ampliación y ratificación de queja, el cual será escuchado el próximo 25 de junio a las 2:00 PM

CUARTO: INFORMAR al sujeto procesal sobre la oportunidad y los beneficios de la confesión o la aceptación de cargos de que trata el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

En cuanto a su oportunidad, la confesión procederá desde la apertura de la investigación hasta 7 antes de la ejecutoria del auto de cierre. En la fase de juzgamiento, la aceptación de cargos procederá hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión. Los beneficios que podrán obtenerse por la confesión o la aceptación de cargos serán: si se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

QUINTO: Comisionar a la Profesional Universitaria ÁNGELA MARÍA JARAMILLO RODRÍGUEZ, adscrita a este Despacho, para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan durante el proceso.

SEXTO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

- Solicitar a la Unidad de Gestión Humana, copia del acto administrativo de nombramiento, acta de posesión, última dirección residencial registrada en la hoja de vida, teléfono y email, sueldo devengado para el año 2025 y 2026 sitio actual de trabajo.

- Incorporar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Investigado, reportado por la página web de la Procuraduría General de la Nación.
- COMUNICAR la apertura de la presente Investigación Disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Personería Municipal de Manizales, a fin de que se decida sobre el ejercicio del poder preferente; lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el lo establecido en el inciso 1 del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión no proceden recursos, según de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

OCTAVO: Líbrense las respectivas comunicaciones.

”

Se fija el presente edicto para notificar a ASMED HEREDIA RAMIREZ, por un término de tres **(3)** días hábiles contados a partir del 22 de junio de 2026, **A LAS 7:00 A.M.**

FIJADO POR:



ANGELA MARIA JARAMILLO RODRIGUEZ

Profesional Universitaria

Oficina de Control Disciplinario Interno

Se desfija el presente edicto hoy 24 de junio a las 4:30 PM

DESEFIJADO POR:



ANGELA MARIA JARAMILLO RODRIGUEZ

Profesional Universitaria

Oficina de Control Disciplinario Interno